



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000314 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 JUL 2018

VISTO:

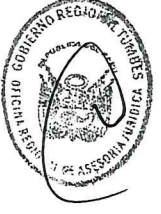
El INFORME N° 368-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2018; INFORME N° 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha de recepción 13 de Junio del 2018; NOTA DE COORD. N° 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Junio del 2018; INFORME N° 0048-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 31 de Mayo del 2018; INFORME N° 089-2018-/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-ADQ, de fecha 18 de Mayo del 2018; CARTA N° 02-2018-K&R SG SCRL, de fecha de recepción 20 de Abril del 2018, el Señor José O. Sandoval Córdova - Gerente de KEXIO & ROEM - SERVICIOS GENERALES SCRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- *Derechos fundamentales de la persona.*

Toda persona tiene derecho: (...)

5. *A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.*

(...)

20. *A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley Nº 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Qué; el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, prescribe: "El Organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”, asimismo el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homologo.

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La Recepción satisfactoria de los bienes, b) La prestación satisfactoria de los servicios y c) El Cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pago contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9° numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, mediante CARTA N° 02-2018-K&R SG SCRL, de fecha de recepción 20 de Abril del 2018, el Señor José O. Sandoval Córdova – Gerente de KEXIO & ROEM – SERVICIOS GENERALES SCRL, solicita en forma reiterativa el pago que hasta la fecha el Gobierno Regional de Tumbes le adeuda la suma de S/22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Soles), por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara, la misma que cuenta con la Orden de Compra N° 0000285 y SIAF N° 4263, ya que dicha deuda viene ocasionando un perjuicio económico a su representada.

Que, mediante Informe N° 089-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-ADQ, de fecha 18 de Mayo del 2018, el Tec. Adm. Pablo Yovera Sandoval – Jefe de Adquisición, informa al Jefe de Logística y Servicios Auxiliares, que la Unidad de Adquisiciones, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), está dentro de sus funciones elaborar la Orden de Compra y realizar la Fase de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 JUL 2018

Compromiso anual del Registro SIAF. Por lo tanto de acuerdo al Registro SIAF 2016 (Orden de Compra N° 00285 – 2016), se aprecia que se realizó la fase de compromiso y fase de devengado correspondiente al año fiscal 2016. Recomendando realizar las coordinaciones correspondientes con las áreas competentes para que se asigne la disponibilidad presupuestal en el ejercicio del año en curso para que sea considerada como pago de devengado previa opinión legal del área competente, teniendo en cuenta que el Proveedor KEXIO & ROEM – SERVICIOS GENERALES SCRL, atendió los bienes en su momento.

Que, mediante INFORME N° 0048-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 31 de Mayo del 2018, el Bach. Jhon Mayanga Mogollón – Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el expediente administrativo al Gerente General Regional, para su evaluación y de considerarlo oportuno autorizar a que dicho gasto sea cargado a la fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, correlativa 027, por funcionamiento, ya que este despacho desconoce los motivos por los cuales, la anterior administración no realizó el debido pago en su oportunidad, apreciándose así, que existieron los documentos correspondientes donde se corrobora que se cumplió con la entrega del bien por parte del Proveedor KEXIO & ROEM – SERVICIOS GENERALES SCRL.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Junio del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe de disponibilidad presupuestal en relación a la solicitud planteada por el administrado Sr. JOSÉ O. SANDOVAL CORDOVA – Gerente General de la Empresa KEXIO & ROEM SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; sobre pago por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara, por la suma de S/22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Soles), las mismas que fueron utilizadas para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente a la actividad “MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN LA REGIÓN TUMBES”.

Que, mediante Informe N° 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 13 de Junio del 2018; el señor Juan Jesús

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 JUL 2018

Chamochumbi Festini – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión precisando “en respuesta a lo solicitado esta Sub Gerencia, no se hace responsable del incumplimiento de pago, desconociendo el motivo por el cual no se realizó, sin embargo según lo observado en el expediente dicha actividad si disponía de presupuesto en su debido momento para cubrir dicho gasto, por lo tanto le informo que dicha deuda es viable reconociéndosela por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027 en el presente ejercicio”.

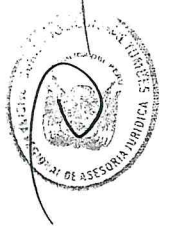


Que, en el presente expediente materia de análisis se puede observar que el administrado Sr. JOSÉ O. SANDOVAL CORDOVA – Gerente General de la Empresa KEXIO & ROEM SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; solicita el pago por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara, por la suma de S/22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Soles), las mismas que fueron utilizadas para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente a la actividad “MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN LA REGIÓN TUMBES”, teniendo como sustento el Informe N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-EMC-IR, de fecha 17 de Junio del 2016, el Ing. Agrónomo Esmedy Moran Coronado, residente de la Actividad Mejoramiento y fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria en la Región Tumbes, realiza el requerimiento, y ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES – INGRESO POR COMPRA (N° ENTRADA 23-2016), de fecha 22/06/2016.



Que, con INFORME N° 368-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2018, el despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, es de la Opinión por:

1. Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el Administrado Sr. JOSÉ O. SANDOVAL CORDOVA – Gerente General de la Empresa KEXIO & ROEM SERVICIOS GENERALES SCRL; sobre pago por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara, por la suma de S/22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Soles), las mismas que fueron utilizadas para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente a la actividad “MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN LA REGION TUMBES", teniendo como sustento el Informe N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-EMC-IR, de fecha 17 de Junio del 2016, y el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA (N° ENTRADA 23-2016), de fecha 22/06/2016.

- 2. Dicho pago deberá ser reconocido por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027, según Informe N° 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 13 de Junio del 2018.
3. Proyectar el acto administrativo respectivo.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Administrado Sr. JOSÉ O. SANDOVAL CORDOVA - Gerente General de la Empresa KEXIO & ROEM SERVICIOS GENERALES SCRL; sobre pago por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara, las mismas que fueron utilizadas para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, teniendo como sustento el Informe N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-EMC-IR, de fecha 17 de Junio del 2016, y el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA (N° ENTRADA 23-2016), de fecha 22/06/2016; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000314-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, proceder con los trámites administrativos para el pago por la adquisición de 500 palanas tipo cuchara utilizadas para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, servicio prestado por la Empresa KEXIO & ROEM SERVICIOS GENERALES SCRL, representada por su Gerente General Sr. JOSÉ O. SANDOVAL CORDOVA, dicho pago deberá ser reconocido por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027, según Informe Nº 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 13 de Junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chantuví Vargas, Gerente General.